



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO DEL

Procedimiento en las reclamaciones ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

(Conclusión) (1)

CAPÍTULO XII

De las cuestiones incidentales

Art. 92. Se consideran incidentales todas las cuestiones que se susciten durante la tramitación de los expedientes en cualquiera de sus instancias y que se refieren á la personalidad de los reclamantes, forma de presentar las reclamaciones, plazos para promoverlas ó entablar los recursos, negativa ó demora en darles curso, admisión de pruebas, y, en general, todas aquellas que se relacionen con el asunto principal ó la validez del procedimiento.

Art. 93. Los Jefes de las dependencias que tramiten los expedientes rechazarán de plano los incidentes que no se hallen comprendidos en ninguno de los casos determinados en el artículo anterior. Contra este acuerdo podrá suscitarse la cuestión en la segunda instancia, si la hubiere, al tiempo de resolver el recurso de apelación sobre el fondo del asunto, y, en todo caso, promoverse el recurso de queja correspondiente.

Art. 94. Siempre que la cuestión que se suscite por los interesados sea de las comprendidas en el art. 92, se tendrá por provocado el incidente y se tramitará con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

Art. 95. Cuando se suscite el incidente

te sobre una cuestión que requiera resolución previa para continuar tramitándose el asunto principal, ó cuando por la índole de aquél pueda embarazarse la marcha de éste ó producirse la nulidad del procedimiento, el Jefe que dirija la tramitación del expediente la suspenderá hasta que termine el incidente promovido.

En los demás casos se tramitarán y resolverán los incidentes juntamente con el asunto principal.

Art. 96. La tramitación de los incidentes á que se refiere el caso primero del artículo anterior se ajustará también á las reglas del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, pero se limitarán los términos en ellas establecidos á la mitad del plazo señalado para cada trámite.

Art. 97. Cuando la Administración tenga noticia del fallecimiento del interesado que haya promovido el expediente, acordará suspender la sustanciación de éste, anunciándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del último domicilio conocido del reclamante, llamando á los interesados ó causa habientes para que puedan comparecer, dentro de un plazo que no excederá de seis meses, á sostener los derechos de su causante; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin que hayan entablado la acción oportuna, caducará la reclamación y se dará por terminado el expediente en los términos marcados en el art. 5.º de este reglamento.

Si al fallecer el promovedor del expediente se hubiese personado este otro interesado con el carácter de coadyuvante ó copartícipe de los derechos de aquél, no se suspenderá la tramitación, limitándose la Administración á llamar á los causa habientes del fallecido que no sean los ya personados.

Cuando falleciere otro interesado en el expediente que contrariase las pretensiones del promovedor del mismo, la Administración se limitará á llamar á los causa habientes del finado por medio del BOLETIN OFICIAL, sin suspender la tramitación, salvo en los casos en que, por hallarse propuesta una prueba importante, ó por cualquier otra razón

atendible, convenga la suspensión del procedimiento.

En ese caso, la suspensión sólo podrá ser por un plazo que no exceda de un mes, si el fallecido hubiera tenido su domicilio último dentro de la provincia en que se siga el expediente, ni de dos si lo hubiera tenido fuera de ella.

El tiempo en que estuviera suspensa la tramitación de los expedientes por los motivos señalados en este artículo, no se contará para los efectos de la terminación de aquéllos en el plazo señalado en el art. 5.º

Art. 98. Las cuestiones de personalidad á que diere lugar el fallecimiento de los interesados y la presentación de sus herederos ó causa habientes, se ventilarán por los trámites determinados en este capítulo para la sustanciación de los incidentes.

CAPÍTULO XIII

Del recurso de queja

Art. 99. En cualquier estado de los expedientes podrá interponerse, por los particulares interesados en los mismos, el recurso extraordinario de queja contra los funcionarios causantes de la demora en la sustanciación y resolución de las reclamaciones económico administrativas ó de que éstas se tramiten con infracción de las instrucciones y reglamentos.

Este recurso se sustanciará y resolverá por el superior jerárquico del funcionario contra quien se dirija la queja.

Art. 100. No prosperará dicho recurso contra la decisión de cuestiones incidentales sobre personalidad ó sobre validez del procedimiento, ni contra cualquiera otra que pueda ser objeto de recursos de apelación.

Los recursos de queja que se encuentren en estos casos serán rechazados de plano por la Autoridad ante quien se interpongan.

Art. 101. En los recursos de queja se expondrán los hechos de una manera precisa y categórica, citando necesariamente las disposiciones legales ó reglamentarias que se consideren infringidas.

Art. 102. Presentado el recurso de queja ante el Jefe superior inmediato del

funcionario ó de los funcionarios contra quienes se dirija, se remitirá á informe de éstos, concediéndoles al efecto un plazo que no excederá de ocho días, reclamando, si se conceptuase necesario, el expediente ó documentos que se estimen oportunos, ó copia de uno y otro si el envío de los originales paralizase el curso de la reclamación principal.

Si se estimare conveniente pedir informe á alguna dependencia ó Centro consultivo, se acordará así, señalando el plazo de quince días para evacuarlo, y una vez devuelto el expediente, recaerá resolución dentro de otros quince días, declarando la procedencia ó improcedencia del recurso.

Art. 103. El acuerdo que se diere declarando procedente un recurso de queja determinará siempre la formación del expediente gubernativo dispuesto en el art. 114, y anulará el trámite ó los trámites acordados con infracción de las disposiciones legales en que se funde el recurso y dejando á salvo la cuestión de fondo, que se ventilará en la reclamación principal. Dicha resolución causará estado y terminará la vía gubernativa en cuanto á este incidente, sin ulterior recurso.

Art. 104. Los recursos extraordinarios de queja serán tramitados por el funcionario que en cada caso designe la Autoridad ante quien se deduzcan, y que habrá de tener igual ó superior categoría á la de aquel contra quien se dirija la queja.

CAPÍTULO XIV

Del recurso de nulidad

Art. 105. Podrá interponerse por los particulares ó por la representación del Estado el recurso extraordinario de nulidad contra los fallos firmes y ejecutorios de única ó segunda instancia, en los casos siguientes:

1.º Cuando se hubieren dictado con evidente y manifiesto error de hecho, que resulte plenamente demostrado por prueba documental ó pericial.

2.º Cuando dichos fallos se funden en documentos falsos.

En el segundo caso se suspenderá la sustanciación del recurso hasta que por los

Tribunales ordinarios se declare en sentencia firme la falsedad del documento.

Art. 106. Es indispensable, para que sea admitido el recurso de nulidad, que el particular recurrente renuncie de una manera expresa á interponer el recurso contencioso-administrativo.

Art. 107. El plazo para interponer el recurso extraordinario de nulidad será de dos meses, contados desde la fecha en que fué firme y ejecutorio el fallo que se impugne. El recurso se resolverá por el Ministro de Hacienda, en el caso de ser interpuesto respecto de resoluciones de los Directores generales, y por éstos cuando se interponga con motivo de resoluciones de los Delegados de Hacienda y de los organismos de la Administración provincial.

Art. 108. El Interventor general de la Administración del Estado y los Interventores de Hacienda en las provincias serán los encargados de interponer estos recursos en nombre de la Hacienda.

CAPITULO XV

Del recurso contencioso-administrativo

Art. 109. El recurso contencioso-administrativo puede entablarse por la Administración ó por los particulares contra las resoluciones administrativas que reúnan los requisitos determinados en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por la de 22 de Junio de 1894.

Art. 110. El término para interponer los particulares el recurso contencioso será, en toda clase de asuntos, el de tres meses, contados desde el día siguiente á la notificación administrativa de la resolución reclamable, y de seis meses si el interesado residiese en las posesiones españolas del Golfo de Guinea.

El plazo para que la Administración, en cualquiera de sus grados, utilice el recurso contencioso-administrativo será también de tres meses, contados desde el siguiente día al en que se declare lesiva para los intereses de aquélla la resolución impugnada; pero si hubieran transcurrido cuatro años desde que tal resolución se dictó, se tendrá por prescrita la acción administrativa.

CAPITULO XVI

De la condonación de multas

Art. 111. Todo interesado ó Corporación que pretenda la condonación de una multa ó recargo impuesto por las dependencias de la Hacienda pública, la solicitará en instancia dirigida al Ministro.

Art. 112. Los Directores generales, en concepto de Jefes de Sección del Ministerio, tramitarán dichas reclamaciones y consultarán al Ministro la concesión ó denegación de la gracia solicitada.

Art. 113. Contra las resoluciones que se dicten en los expedientes de condonación de multas, no se dará recurso de ninguna clase.

CAPITULO XVII

De la responsabilidad de los empleados

Art. 114. Siempre que las Autoridades llamadas á resolver los expedientes observen demora en la tramitación de éstos ó infracción del procedimiento, dispondrán que se forme expediente gubernativo contra los funcionarios responsables de las indicadas faltas.

Igual disposición adoptarán cuando la demora ó las infracciones se conozcan por virtud de los recursos extraordina-

rios de queja que interpongan los interesados, y siempre que se trate de corregir faltas de cualquier naturaleza cometidas por los funcionarios de Hacienda.

Art. 115. El expediente gubernativo se instruirá por el Jefe inmediato del funcionario contra quien se dirija, y con sujeción á las reglas contenidas en la disposición 13.ª del reglamento de la Inspección general de la Hacienda pública de esta fecha.

Cuando las faltas sean descubiertas en actos de visita, los expedientes serán instruidos por los funcionarios de la Inspección general.

Art. 116. Las infracciones á que se refieren los artículos 13 y 14, y en general todas las faltas que cometan los funcionarios de Hacienda, no organizados por disposiciones especiales, se castigarán según la importancia y gravedad de aquéllas, imponiendo las correcciones disciplinarias siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión de sueldo por quince días.
- c) Suspensión de sueldo por un mes.
- d) Separación definitiva del servicio.

Art. 117. Las correcciones señaladas con las letras (a) y (b) serán impuestas por los Delegados de Hacienda, cuando se hayan de aplicar á funcionarios de la Administración provincial que no tengan el carácter de Jefes de dependencia; por los Directores generales y el Subsecretario respectivamente, si se tratase de Jefes de las dependencias provinciales ó funcionarios de la Administración central de categoría inferior á la de Jefe de Administración, y por el Ministro de Hacienda, cuando hubieran de recaer en funcionarios nombrados por Real decreto.

Art. 118. Las correcciones señaladas con las letras (c) y (d) serán impuestas siempre por el Ministro de Hacienda.

Art. 119. En casos excepcionales en que lo exigiere la conveniencia del servicio, los Delegados de Hacienda podrán acordar provisionalmente la suspensión de cualquiera de los funcionarios sujetos á su autoridad, dando cuenta al Ministro de la medida adoptada y de las razones que tuvieran para adoptarla.

Art. 120. Contra los acuerdos imponiendo correcciones disciplinarias no se dará recurso alguno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La tramitación de los expedientes pendientes de resolución se ajustará á las presentes disposiciones, y si aquéllas estuviesen concluidas y pendientes sólo de fallo, procederá á dictarlo desde luego la Autoridad á quien corresponda con arreglo á este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas en materia de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas que se opongan al presente reglamento.

Madrid 4 de Septiembre de 1902.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, TIRSO RODRÍGUEZ

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado

sacar á pública subasta el suministro de tubería de hierro fundido y otros accesorios para la canalización de aguas en la calle de Antonio López (antes carretera de Andalucía) trozo comprendido entre el puente de Toledo y el arroyo del Torero, bajo el tipo de 14.449'26 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 722'46 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.444'92 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 18 de Octubre de 1902, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Septiembre de 1902.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de tubería de hierro fundido y otros accesorios para la canalización de aguas en la calle de Antonio López, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos á con la baja de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

464.—605.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, se abre concurso público, por término de ocho días hábiles, que empezarán á correr y contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para la admisión de proposiciones con relación á las obras que deben ejecutarse en el primer Asilo de San Bernardino, consistentes en la reparación de los desperfectos producidos por un incendio ocurrido en 19 de Mayo último, cuyas proposiciones deberán presentarse, durante el plazo señalado, todos los días laborables, de doce á dos de la tarde, en el Negociado 5.º (Beneficencia) de esta Secretaría, en donde se hallarán de manifiesto, durante las horas expresadas, los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas.

Madrid 16 de Septiembre de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano.

464.—604.

Cédulas garantizadas para pago de las expropiaciones del Ensanche.

Resultado del 13.º sorteo celebrado el día de ayer para la amortización de 27 Obligaciones de la serie A, 32 de la serie B y 14 de la serie C.

Primera zona, serie A.—117—452—644—773—884—900—952—1.055—1.641—1.788—2.057—2.162—2.275—2.590—2.682—3.401—3.776—4.042—4.075—4.136—4.351—4.599—4.649—5.040—5.643—5.659—5.806.

Segunda zona, serie B.—10—384—401—445—739—1.504—1.533—1.793—1.938—1.960—2.163—2.184—2.672—3.048—3.393—3.708—3.736—3.876—4.086—4.351—4.443—4.847—5.123—5.248—5.542—5.638—5.840—6.087—6.387—6.602—6.672—6.845.

Tercera zona, serie C.—28—29—76—162—224—364—891—1.035—1.151—1.975—2.071—2.363—2.658—2.919.

Las facturas de las cédulas amortizadas y las de los cupones correspondientes al trimestre que vence en 1.º de Octubre se recibirán en el Negociado de Deuda de la Contaduría de Villa, desde el día 17 de actual, todos los no feriados, de diez á doce de la mañana, en cuya oficina se les canjearán por resguardo de pago que podrán hacer efectivos en el Banco de España, á partir del 1.º del mes próximo.

Al dorso de cada Obligación amortizada se pondrá el siguiente endoso: «Al Excmo. Ayuntamiento de Madrid, para su amortización, según sorteo». Fecha y firma.

Madrid 16 de Septiembre de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano.

464.—603.

Secretaría.—Negociado 6.º

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley Municipal, se anuncia al público que el presupuesto extraordinario del Ensanche, correspondiente al año actual y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 del corriente, queda expuesto en el Negociado 6.º de esta Secretaría, durante el plazo de quince días, á contar de la fecha, de once á dos de la tarde, á fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren oportunas.

Madrid 16 de Septiembre de 1902.—El Secretario general, Francisco Ruano.

464.—602.

Fuente el Saz

El presupuesto municipal ordinario de este Municipio se halla formado para el año próximo de 1903 y expuesto al público por quince días, en esta Casa Consistorial, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y se dará al expediente el curso que establece la ley Municipal.

Fuente el Saz 14 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Gabriel Martín.

465.—608.

Hoyo de Manzanares

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1901 y su período de ampliación, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Hoyo de Manzanares 10 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Dámaso García. 464.—606.

Pedrezuela

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1901 y su período de ampliación, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír cuantas reclamaciones se presenten, pasando los cuales no se admitirá ninguna.

Pedrezuela 13 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Jesús del Yerro. 464.—607.

Las Rozas de Madrid

El presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1903, correspondiente a este Ayuntamiento, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Las Rozas 13 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Genaro Velasco. 465.—609.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución industrial accidental Año de 1902

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid que pertenecen a la zona primera y que resultan inculcados en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 13 de Septiembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero. 465.—618.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Negociado de Consumos

Como quiera que en breve plazo se ha de dar comienzo a la confección de los expedientes de adopción de medios de consumos para el año natural de 1902, esta Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, excita el celo de los Ayuntamientos de esta provincia advirtiéndoles el deber en que se hallan de cumplir las disposiciones reglamentarias dentro de los plazos señalados al efecto y a las que deben ajustarse en la confección de los referidos expedientes, bajo pena de nulidad y demás responsabilidades que procedan, contra las Corporaciones que no las acaten, y son las siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos, asociándose

con la Junta especial constituida por los Vocales asociados a la Municipal a que se refiere el núm. 2, art. 32 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, bajo la presidencia del Alcalde (art. 258 del Reglamento), se reunirán precisamente en la segunda quincena del mes de Septiembre y acordarán adoptar uno ó varios de los cinco medios establecidos en el art. 259, que son: Administración municipal, Concier-tos gremiales, Arriendo a venta libre.

Arriendo a venta exclusiva que sólo puede utilizarse al por menor para los líquidos, sal y carnes frescas y saladas en las poblaciones menores de 5.000 habitantes.

Reparto vecinal.—Debe tenerse presente que ni del arriendo a la exclusiva ni del repartimiento vecinal puede hacerse uso sin obtener previamente la autorización de esta Administración, que no será concedida sino cuando se acredite la circunstancia y condiciones que establece el art. 303, de cuya disposición legal se llama muy especialmente la atención a los Alcaldes para evitar trámites inútiles que habían de ser declarados nulos con la consiguiente responsabilidad por la demora en la terminación de estos expedientes que, como todos los instruidos para hacer efectivo el impuesto de Consumos, deben ser aprobados por la Administración antes del 1.º de Diciembre.

2.ª Adoptado el acuerdo del medio ó medios, los Ayuntamientos deberán remitir a esta oficina una copia certificada, firmada por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde del acta respectiva, en la que se hará constar el tanto por ciento municipal acordado como recargo (estará reintegrada con una póliza de 11.ª clase), a la que acompañará, cuando se trate de cualquier clase de arriendo, el pliego de condiciones por duplicado, uno de cuyos ejemplares se devolverá con nota aprobatoria si a ello hubiere lugar y que formará cabeza de su expediente.

Sin este requisito, las actuaciones que se practiquen no serán de ningún valor ni efecto.

3.ª Cuando se adopten los conciertos gremiales, téngase presente que para solicitar y acordar el concierto son necesarias las dos terceras partes de los agrumiados por lo menos (artículo 263), y que se comprenderán en estos conciertos los individuos que en el casco y radio de las poblaciones cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en grande ó pequeña escala con las especies objeto del contrato.

Todas las operaciones relativas a los conciertos gremiales deben hallarse terminadas antes del 15 del mes de Noviembre.

4.ª Los Ayuntamientos que adopten los arriendos deben fijar su atención en que a los expedientes se acompañen los justificantes que acrediten haber anunciado la subasta con las solemnidades que establece el artículo 277, ó sean publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; deberá acompañarse un número al expediente y anuncios por edictos fijados en el lugar de costumbre de los pueblos en donde se verifique el arriendo y en tres por lo menos de los limítrofes, con diez días de anticipación al en que haya de verificarse aquéllos, siendo de advertir que no se puede estipular en el pliego de condiciones ni en el acta

de la subasta la baja de los precios de la tarifa especial para la introducción de las especies gravadas ni excluirse especies, so pretexto de que las administradas por el Municipio, subastadas, concertadas ó repartido su importe puedan cubrir ó exceder el cupo del Tesoro, porque a ello se opone el artículo 11 del Reglamento; también se llama la atención sobre la redacción del pliego de condiciones, que se ajustará en un todo a lo dispuesto en el artículo 224, así como las garantías que se han de exigir al rematante, que son de dos clases: una para tomar parte en las licitaciones, y que consiste en consignar en depósito provisional el 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos, y otra una vez adjudicado el remate, y que consiste en una cantidad que represente a metálico la cuarta parte del precio anual, estipulado también por derechos y recargos, ó sea un trimestre, con la excepción de las poblaciones cuyos cupos no excedan de 4.000 pesetas en totalidad, en los que podrá admitirse la fianza de personas de suficiente garantía a juicio del Ayuntamiento, siempre que no hubiera licitador que la ofrezca en metálico ó valores públicos, en cuyo caso y en igualdad de circunstancias serán estos preferidos.

Téngase muy en cuenta también la cantidad que a cada especie se fije, que no podrá exceder de la señalada a cada una de ellas y que se figurará en el estado que se publica a continuación, con más el recargo del 10 por 100 como máximo, ó deberá procurarse que, aun tratándose de un sólo medio, no se engloben en una sola partida varias especies, sino que se señale cada una especialmente con el cupo que le corresponda, con arreglo al modelo que se insertará y que debe consignarse en las primeras diligencias del expediente para a primera vista saber de qué especie se trata.

La sal no está sujeta a recargo municipal.

5.ª A las subastas asistirá a dar fe del acto un Notario si lo hubiere en la localidad; de no existir, hágase constar en el expediente.

6.ª Todos los arriendos serán elevados a escritura pública, siendo responsables los Ayuntamientos para los efectos de los artículos 224, 238 y siguientes, si por su causa no fuese posible aprobarlos ni formalizar las escrituras antes del 30 de Noviembre.

7.ª El repartimiento vecinal no podrá concederse sin que antes se haya cumplido con lo que preceptúa el art. 303 en el caso de autorizarse el cupo parcial correspondiente al grupo de granos ó líquidos y el de aguardientes y licores para la confección del repartimiento; téngase en cuenta lo dispuesto en los artículos 305 y siguientes.

8.ª Todo expediente, sea cualquiera el medio ó medios adoptados, se reintegrará cada pliego con una póliza de 11.ª clase y sus copias con un timbre móvil de 10 céntimos.

Esta Administración previene a los Ayuntamientos de la provincia que no prestará su aprobación a los expedientes que no se ajusten a las disposiciones reglamentarias, y confía en el celo de los Alcaldes y Secretarios para que, imprimiendo la mayor actividad los á trabajos, practiquen las operaciones dentro de los

plazos que en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898 se señala y remitan los expedientes con la anticipación necesaria.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y su exacto cumplimiento.

Madrid 12 de Septiembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, José R. Sedano.

465.—617.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 12 del corriente, se ha servido nombrar Maestra interina de la Escuela pública de párvulos de Getafe a doña Alicia del Río y Ramos.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos procedentes.

Madrid 17 de Septiembre de 1902.—El Presidente, P. D., B. Antequera.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

464.—601.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Por auto dictado con fecha veintitrés de Mayo último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en la demanda civil ejecutiva formulada por el Procurador don Julián Muñoz a nombre de doña Angela Porras y Hermosilla, contra D. Gregorio del Valle y García y otro, sobre pago de diez mil trescientas sesenta y ocho pesetas veintiocho céntimos, intereses y costas, fué despachada ejecución contra los bienes del Sr. Valle, y librado el correspondiente mandamiento, no ha podido ser requerido al pago de las cantidades reclamadas por ignorarse su domicilio y actual paradero, y a solicitud de la parte ejecutante se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Ruiz y Andrés.—Madrid primero de Septiembre de mil novecientos dos. Por presentado el anterior escrito, que se una a los autos de su razón y de conformidad con lo que se solicita y a lo que disponen los artículos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, y en atención a desconocerse otros bienes de carácter preferente de la pertenencia del deudor don Gregorio del Valle y García, se declaran embargadas a las resultas de estos autos sin previo requerimiento al pago las cantidades que aún resta por percibir el señor Valle por las obras practicadas en las casas números trece y quince de la calle de la Solana, y catorce y diez y seis de la calle del Bastero, y requiérase al pago de las cantidades que se reclaman al mencionado deudor D. Gregorio del Valle por medio de edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Diario de Avisos y fijándose otro en el sitio público de costumbre, y al propio tiempo en los mismos edictos ofesele de ramate, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución que con-

tra él fué despachada; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.—Lo mandó y firma S. S.—Doy fe: Ruiz.—Ante mí, Joaquín Ferrer.

Y para su inserción en el *Diario de Avisos* de esta corte, á fin de que sirva de requerimiento y citación de remate con el apercibimiento acordado á don Gregorio del Valle y García, expido la presente, previniéndole que las copias simples de la demanda ejecutiva y de sus documentos podrá recogerlas en la Escribanía del infrascrito cualquier día hábil, de ocho á doce de su mañana.

Madrid primero de Septiembre de mil novecientos dos.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Ruiz.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

57.—P.

PALACIO

D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Pérez Vilor, natural de Madrid, de unos treinta años de edad, que ha tenido su domicilio en la calle de Fuencarral, núm. 122, piso tercero, núm. 5, donde se hallaba como criado de Lucía Rodríguez, el cual desapareció de un puesto que ésta tiene establecido frente á la puerta de la Estación del ferrocarril del Norte, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, usa bigote pequeño, largo de cara, frente abultada, y viste pantalón á cuadros, boina negra y alpargatas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, conduciéndole con las seguridades debidas á este Juzgado.

Madrid 9 de Septiembre de 1902.—Federico Enjuto.—El Escribano, Antonio González y Carreras. 463.—567.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en autos ejecutivos que sigue D. José Espinós y Julia contra los menores D. Pablo y doña Emilia Venegas Moreno, representados por su madre doña Amalia Moreno Vega, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento en que salió por primera vez, una participación proindiviso de setenta y siete unidades y nueve mil doscientas setenta y una diezmilésimas de otra por ciento del valor de la casa número tres de la calle de Arlabán, de esta capital, participación que fué tasada en noventa mil ciento diez y siete pesetas diez céntimos, á rebajar oargas.

Para su remate se ha señalado la hora de las catorce del día catorce de Octubre próximo en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; advirtiéndose que para tomar parte en el remate se ha de consignar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento de sesenta y siete mil quinientas ochenta y siete pesetas ochenta y un céntimos, que es el precio en que se subasta, deducido aquel veinticinco por ciento, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor, que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes del mencionado precio y que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad que existen, sin que tenga derecho á exigir otros, los cuales, así como los autos, se hallarán de manifiesto en Escribanía hasta el día de la subasta.

Madrid quince de Septiembre de mil novecientos dos.—Luis de Aldecoa.—Por mi compañero Suárez, ante mí, Esteban Unzueta.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—V.º B.º=Aldecoa.—Por mi compañero Suárez, ante mí, Esteban Unzueta.

58.—P.

En virtud de providencia dictada el diez y nueve de Agosto último por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte se admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía entablada por el Excelentísimo Sr. D. Federico Huesca Madrid, contra los derecho-habientes de las Memorias que fundó el Licenciado D. Francisco Herrera, del estado de Villadomparado y del Mayorazgo de Coalla, sobre prescripción de tres censos que gravan la casa número cinco moderno, seis y siete antiguos de la calle de Segovia, de esta corte, manzana ciento cincuenta y una, propiedad de D. Federico Huesca; uno redimible de trescientos ducados en favor de las Memorias que fundó el Licenciado D. Francisco Herrera, no constando su imposición y hallándose mencionado solamente en la toma de razón de la venta judicial de la casa á nombre del concurso de D. Vicente Gutiérrez de Baía, á favor de D. Juan Pizarro Colamini, Marqués de Piedras Albas; otro también redimible de cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco reales de principal y mil trescientos veinticuatro reales veinte maravedises de renta, á razón del tres por ciento, impuesto por el Sr. Marqués de Bélgida á favor del estado de Villadomparado, y el otro, así bien redimible, de seis mil reales de principal y doscientos cuarenta de renta al respecto del tres por ciento, impuesto por D. Juan de la Cruz Belvío de Moncada, Marqués de Bélgida, á favor del Mayorazgo de Coalla; de dicha demanda se confirió traslado á mencionados derecho-habientes y se les ha mandado emplazar por segunda vez para que dentro del improrrogable término de cinco días comparezcan en forma á contestarlo, y mediante á ignorarse quiénes sean y sus domicilios, les emplazo por medio de la presente cédula, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* por segunda vez, á fin de que dentro del expresado término de cinco días improrrogables comparezcan á contestarla; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les

parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid quince de Septiembre de mil novecientos dos.—El Escribano, por mi compañero Suárez, Esteban Unzueta. 59.—P.

GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á Salvador Campo, que parece ser ha tenido su domicilio en Málaga, postigo de San Agustín, número 12, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de ofrecerle la causa que se instruye con motivo de lesiones ocasionadas por un novillo el día 16 de Agosto último en el pueblo de Leganés á su hijo Salvador Campo Roble, de dieciocho años de edad, soltero, zapatero, natural de Alboje (Málaga) y con domicilio en Madrid.

Getafe 15 de Septiembre de 1902.—El Escribano, Maximiano Díaz.

465.—616.

Factoría de Utensilios de Madrid

Debiendo procederse á la venta de 9.192 kilogramos de hierro y un kilogramo de latón que pesan 20 camas modelo «Pimentel», 20 camas modelo «Braudary», tres catres de hierro, un pie moldeado para brasero, 192 trielinios sistema «Alasa» y dos candeleros de latón que existen en esta Factoría, se convoca por el presente anuncio á una pública y formal licitación que tendrá lugar en la Comisaría de guerra é Intervención de dicha Factoría, barrio del Pacífico (Factorías Militares) el día 29 del mes de Octubre próximo venidero, á las diez horas del mismo, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha dependencia todos los días no feriados, desde las once á las dieciséis horas; en la inteligencia de que las proposiciones que se presenten deberán serlo dentro de la media hora anterior á la prefijada para la subasta, en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 11.ª y garantidas con el talón que acredite el depósito hecho que marca la condición 6.ª y formuladas con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 15 de Septiembre de 1902.—El Comisario de guerra Interventor, Manuel Sinués.

Modelo de proposición

D. N. N. . . , vecino de . . . , habitante en la calle de . . . , según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta por subasta pública de 9.192 kilogramos de hierro y un kilogramo de latón que han pesado 20 camas modelo «Pimentel», 20 camas modelo «Braudary», tres catres de hierro, un pie moldeado para brasero, 192 trielinios sistema «Alasa» y dos candeleros de latón, se compromete á adquirirlos á los precios siguientes:

Por cada kilogramo de hierro . . . , tantos céntimos de peseta.

Por cada kilogramo de latón . . . , tantos céntimos de peseta.

Todas las cantidades en letra.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el resguardo que justifica haber impuesto en la Caja general de De-

positos el importe del 10 por 100 del valor del hierro y latón calculado por el precio límite, según previene la condición 6.ª del pliego modificado.

(Fecha y firma del proponente.)

464.—597.

Comisaría de guerra de Vicalvaro

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Avena, cebada, paja y leña.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones á las diez y media de la mañana del día 14 de Octubre próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Vicalvaro 13 de Septiembre de 1902.—El Comisario de guerra, Pascual Aguado. 465.—621.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Petróleo, carbón y esparto.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones á las diez y media de la mañana del día 14 de Octubre próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Vicalvaro 13 de Septiembre de 1902.—El Comisario de guerra, Pascual Aguado. 465.—620.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos intransmisibles números 34.715 y 34.929, expididos por este establecimiento en 1.º de Julio y 25 de Agosto de 1899, respectivamente, á favor de D. Guillermo y D. Luis Fernández y Soler, menores de edad, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 22 de Agosto próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 17 de Septiembre de 1902.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

Escuela Tipográfica del Hospicio.